

DOCUMENTOS DE
TRABAJO AREANDINA
ISSN: 2665-4644

Facultad de Ciencias Jurídicas
Sociales y Humanísticas
Seccional Pereira



PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL EMPLEO DE AGUA RECICLADA EN LOS VEHÍCULOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

MARÍA ALEJANDRA ALDANA CHALA
JAIRO MAURICIO GUEVARA CARDONA
LAURA SOFÍA TORRES OLARTE
SANTIAGO JIMÉNEZ BEDOYA
STEFANY OSORIO VARGAS
MARGARITA MARÍA SERNA ALZATE

Las series de documentos de trabajo de la Fundación Universitaria del Área Andina se crearon para divulgar procesos académicos e investigativos en curso, pero que no implican un resultado final. Se plantean como una línea rápida de publicación que permite reportar avances de conocimiento generados por la comunidad de la institución.

PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL EMPLEO DE AGUA RECICLADA EN LOS VEHÍCULOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

María Alejandra Aldana Chala
Jairo Mauricio Guevara Cardona
Laura Sofía Torres Olarte
Santiago Jiménez Bedoya
Stefany Osorio Vargas
Margarita María Serna Alzate

Facultad de Ciencias Jurídicas
Sociales y Humanísticas
Fundación Universitaria del Área Andina

Cómo citar este documento:

Aldana Chala, M. A., Torres Olarte, L. S., Guevara Cardona, J. M., Jiménez Bedoya, S., Osorio Vargas, S. y Serna Alzate, M. M. (2018). Proyecto de acuerdo por el cual se crea política pública para el empleo de agua reciclada en los vehículos del cuerpo de bomberos del municipio de Pereira. *Documentos de Trabajo Areandina (1)*. Fundación Universitaria del Área Andina. <https://doi.org/10.33132/26654644.1936>

Resumen

En este documento, se presenta el proyecto por el cual se crea la política pública para el empleo de agua reciclada en los vehículos del cuerpo de bomberos del municipio de Pereira. Este plan tiene la intención de buscar solución a la problemática que tiene la ciudad frente al uso del recurso hídrico, puesto que se evidencian la escasez en la temporada de sequía, asimismo, por la contaminación hecha por empresas que depositan sus residuos en las principales fuentes de agua potable del municipio. En especial, busca que el cuerpo de bomberos se abastezca, para sus vehículos del agua en momentos de emergencia, de agua de lluvia o reciclada, ya que el agua potable de la ciudad es necesaria para el consumo humano. Pereira se beneficiaría con la implementación del proyecto de acuerdo que aquí se propone, pues mitigaría los daños ambientales y sociales que se presentan debido al desabastecimiento de agua.

Palabras clave:

Abastecimiento de agua, conservación recurso hídrico, empleo del agua, recurso hídrico.

El alcalde de Pereira

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, para que el Concejo de la ciudad de Pereira bajo las facultades proferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, en el numeral 4, la Ley 136 de 1994 y el decreto ley 1333 de 1986.

Preámbulo

En el presente acuerdo, se plantea el uso de aguas recicladas provenientes de la lluvia y en un futuro de plantas de tratamientos de agua residuales para abastecer los vehículos empleados por el cuerpo de bomberos de la misma.

Exposición de motivos

Antecedentes

Con fundamento en la Declaración del Milenio, firmado y ratificado por Colombia, se reconoce el acceso al agua potable como un derecho humano esencial y se exhorta a los Estados a emplear todos los mecanismos necesarios para que la población cuente con el mismo; en este sentido, el artículo 336 de la Constitución política de Colombia establece como fin social del Estado la satisfacción del agua potable para toda la población, dando importancia en la repartición del gasto público. También el Plan de Desarrollo Nacional de 2014 a 2018 induce al desarrollo ambiental sostenible, ya que “no adaptarse al cambio climático, en el largo plazo los efectos sobre la economía nacional serían considerables (Ley 1753 de 2015). En el mismo plano legislativo la Ley 99 de 1993 establece los principios regentes para la política ambiental en el contexto colombiano, impulsando la conservación del recurso hídrico.

Los países que ratificaron dicho tratado se comprometieron a llevar a cabo los siguientes objetivos: “aumentar al 99,20 % la proporción de la población con acceso a métodos de abastecimiento de agua adecuados. cabecera; y aumentar al 78,15 % la proporción de la población con acceso a métodos de abastecimiento de agua adecuados” (DNP, s.f.). Lo que implica que tanto a nivel nacional como regional se lleven a cabo acciones para que el total de la población tenga acceso al agua potable, así pues, el Departamento Nacional de Planeación establece como objetivo: “la incorporación de



En el mismo plano legislativo la Ley 99 de 1993 establece los principios regentes para la política ambiental en el contexto colombiano, impulsando la conservación del recurso hídrico.

7,7 millones de habitantes a una solución de alcantarillado urbano y 1 millón de habitantes a una solución de saneamiento básico, incluyendo soluciones alternativas para las zonas rurales” (s.f.). En el cual se evidencia el propósito que tiene la Nación para llevar a cabo el aprovechamiento del recurso hídrico de forma adecuada.

A nivel mundial existe una gran demanda de agua debido a que este es un elemento innato para la existencia y preservación de la especie humana, de allí la vital importancia del tratamiento de dicho recurso; sin embargo, con el pasar de los años se ha observado un creciente desperdicio y contaminación del mismo, para lo cual se hace necesario la implementación de medidas que propendan a su conservación.

En la actualidad, Pereira atraviesa por problemáticas del recurso hídrico, que se evidencian tanto en la temporada de sequía, provocada por el fenómeno del niño, como por la intervención de empresas que depositan sus residuos en las principales fuentes de agua potable del municipio. Además, el número de habitantes aumenta y el uso del recurso no se hace de forma adecuada, pues, incluso en la actualidad, existen sectores de la ciudad que no cuentan con agua potable. Por lo tanto, es preciso desarrollar en el municipio políticas públicas que actúen en esta línea, como lo es el uso del agua reciclada en los vehículos empleados por el cuerpo de bomberos, bien sea la proveniente de lluvia o de las plantas de tratamiento que en un futuro se encontrarán en funcionamiento en la ciudad.

El cuerpo de bomberos abastece sus vehículos del agua potable de la ciudad, siendo esta necesaria para el consumo humano y pudiéndose aprovechar con dicho fin. Si bien una de las funciones del mismo es transportar agua a sectores en los cuales no se cuenta con este recurso, de aprobarse este proyecto, el agua con la que se abastecen estos vehículos se redireccionará a estos.

El cuerpo de bomberos abastece sus vehículos del agua potable de la ciudad, siendo esta necesaria para el consumo humano y pudiéndose aprovechar con dicho fin.

Justificación jurídica

En el artículo 336 de la Constitución Política (1991), se establece que el acceso al agua potable se debe dar en todo el territorio, estando destinado una parte del gasto público a este. De igual forma, los artículos 79 y 80 instan a la Nación a controlar los recursos medioambientales y a prevenir los daños que se les pudiera causar por distintos factores y así imponer las respectivas sanciones a los responsables de los mismos. La Ley 1523 de 24 abril de 2012 establece en su artículo 4 la “adaptación” de la Nación a los eventos que puedan producirse por los efectos del cambio climático y así poderse llevar a cabo la adecuación de los “sistemas naturales o humanos”. También se propone en dicho artículo el “riesgo” en el cual las personas deben ser conscientes para que también lleven acciones oportunas con el fin de reducir el consumo del agua. De igual modo, establece la “gestión” para la planeación que conduciría al “bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible” (Congreso de la República de Colombia 2012).

El Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018 o ley 1753 de 2015 establece, en su artículo 250, el Consejo Nacional del agua como: “un organismo coordinador de la gestión integral del recurso hídrico” (Congreso de la República de Colombia, 2015), el cual está reglamentado por el Decreto 585 de 2017 para la regulación de políticas públicas a nivel nacional del recurso en mención, aquí se estipula las funciones del mismo en el artículo 2.2.8.3A.1.3. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017). Este consiste en la coordinación de las distintas entidades implicadas, para llevar a cabo su correcta administración, por tanto, este Consejo hace propuestas —líneas de estudio— encaminadas al uso eficiente del recurso hídrico, a la disminución de la contaminación del mismo, así como estrategias financieras para su uso.

La Ley 1523 de 24 abril de 2012 establece en su artículo 4 la “adaptación” de la Nación a los eventos que puedan producirse por los efectos del cambio climático



La jurisprudencia también se ha pronunciado en el sentido de la conservación del recurso hídrico, ya que este es un derecho fundamental.

Ya en el Plan de Desarrollo que tiene el municipio de Pereira (Alcaldía de Pereira, 2016), se establece en su eje estratégico 4 de hábitat, ambiente y territorio, en el subprograma de Adaptación y mitigación del cambio climático, en donde se realizarán diferentes actividades encaminadas al ahorro y uso eficiente del agua potable tanto en las zonas urbanas como en las rurales del municipio a través de implementaciones tecnológicas. Además, expone los programas en los cuales se va a llevar a cabo el Gobierno en la parte ambiental, buscando la concientización de “100 000 personas” (Alcaldía de Pereira, 2016. p. 368) en cuestiones medio ambientales.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en el sentido de la conservación del recurso hídrico, ya que este es un derecho fundamental. La sentencia T-641/15 establece que la empresa de acueducto debe llegar al menos en 50 litros de agua diarios, estableciendo un mínimo para la garantía de los derechos fundamentales de las personas que no gozan con dicho suministro (Corte Constitucional, 2015). En esta misma línea, se pronunció la sentencia T-273/12 en la cual se exhorta a la empresa de alcantarillado y acueducto a satisfacer las necesidades de agua potable (Corte Constitucional, 2012), puesto que es un derecho inherente a las personas que por conexión afecta también el artículo 11 de la Constitución Política (derecho a la vida) y el artículo 44 (el derecho a los niños), así como a la dignidad (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 1).

Social

La calidad de vida de las personas en Pereira está ligada con su interacción con el medio ambiente y los recursos naturales, ya que son el soporte para el desarrollo de una ciudad sostenible. Dentro de las peticiones y quejas de los ciudadanos el agua es la problemática constante de los pereiranos, puesto que hay escasez y contaminación —desechos—. Es-

tos factores afectan la calidad de vida de los ciudadanos, ya que se ve involucrada la salud de estos, generando molestias sociales. Según un informe de calidad de vida “Pereira, cómo vamos” en una encuesta de percepción ciudadana de 2014, los pereiranos declaran que la contaminación del agua potable es de un 42 % (Jiménez, 2017).

El agua potable en Pereira ampara a casi la totalidad de la población, es decir, al 99,72% de los habitantes¹, lo alarmante de esta situación es que un ciudadano en promedio debería consumir alrededor de 50 litros de agua al día y actualmente se consumen 120 litros diarios por persona, esto excluyendo a los diferentes sectores de la ciudad que todavía no están ratificados como comunas o barrios, y por tanto la empresa de acueducto y el municipio no se apersonan de los mismos, lo que conlleva a que el abastecimiento de agua con el que cuentan para su consumo no sea tratado y, por ende, no apta para los humanos generando diferentes enfermedades.

Por otro lado, la administración está cambiando las tuberías viejas a unas de mayor proporción para un mejor abastecimiento en la ciudad, debido a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Sin embargo, aunque la calidad del agua del río del Otún es buena, este recurso se deteriora por la recepción de aguas residuales sin tratamiento, lo que conlleva a que los ciudadanos se muestren afligidos y presenten súplicas al Estado para mejorar el servicio; puesto que Pereira no cuenta con una planta pública para el tratamiento de aguas residuales, ocasionando un riesgo a la salud pública de los ciudadanos.

La empresa de acueducto y el municipio no se apersonan de los mismos, lo que conlleva a que el abastecimiento de agua con el que cuentan para su consumo no sea tratado y, por ende, no apta para los humanos generando diferentes enfermedades.



¹ Informe “Pereira cómo vamos” de 2017 sobre vivienda y servicios públicos. http://www.pereiracomovamos.org/es/dominios/pcv.pagegear.co/upload/69/2017/0_icv_2017_8_8.pdf

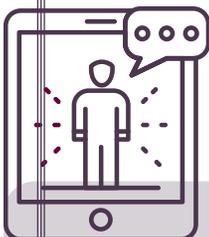
Ambiental

Según el Plan de Desarrollo de Pereira el sector urbano se abastece de la cuenca del río Otún y el sector rural de las cuencas de los ríos Cauca, Barbas, Consota, Otún y Cestillal, aguas que deben ser minuciosamente tratadas para permitir el consumo humano y su posterior distribución a los diferentes sectores del municipio. No obstante, elementos como el aumento poblacional, problemas climáticos, la contaminación o el uso desmedido del mismo están produciendo su agotamiento, pues con base a las estadísticas del Informe de calidad de vida “Pereira cómo vamos”, el 31,3 % del recurso hídrico del municipio se pierde.

Los puntos anteriores generan un impacto ambiental negativo, constatado en el Plan de Desarrollo, en el cual se establece que dichos factores a groso modo generarían que el abastecimiento de agua que permite el río Otún solo se garantice hasta, aproximadamente, el 2050. De no llevarse a cabo medidas de mitigación del desabastecimiento, como la que aquí se proponen, se afrontaría la pérdida de una de las principales fuentes del recurso hídrico del municipio.

Impacto

Teniendo en cuenta las circunstancias antes expuestas, el municipio de Pereira se beneficiaría con la implementación del proyecto de acuerdo que aquí se propone, pues mitigaría los daños ambientales y sociales que se presentan debido al desabastecimiento de agua. Puesto que, primero, el porcentaje de pérdida o desaprovechamiento del recurso hídrico se reduciría mediante el uso de las plantas de tratamiento, cuya función principal es el manejo de aguas recicladas, claves en este proyecto pues se encargaran, a su vez, de abastecer a los vehículos requeridos por el cuerpo de bomberos, además, del empleo de agua de lluvia; y segundo, al abastecerse estos vehículos de aguas recicladas o de lluvia, y no directamente del



agua potable, esta se transportará hacia los corregimientos que no cuentan con aguas aptas para el consumo humano.

Esto se lograría proponiendo, a las estaciones de bomberos, el uso del agua no potable para el desarrollo de sus actividades, llevando a cabo las medidas oportunas, como el empleo de estanques de recolección de agua de lluvia para cubrir esta demanda, y en un futuro, también poder recolectar el agua proveniente de las plantas de tratamiento. Igualmente, hay que proponer un sistema de tanqueo para el cuerpo vehicular del grupo de bomberos, para el uso de sus distintas actividades, ya sean estas de emergencias o no. El uso de recurso hídrico disminuiría la demanda de agua potable, teniendo en cuenta que la capacidad media de cada vehículo es de 5000 litros de agua, y un vehículo puede llevar a cabo 6 viajes, en los que se ven utilizados 30 000 litros de agua potable, lo que indica que esta agua puede destinarse para otros usos, en los cuales se vea requerido la potabilización del mismo.

En cuanto a la parte estructural, habría que adecuarla, pues en sí la construcción de la planta de tratamiento ya está en curso, habría que acondicionarla para desviar o utilizar dicho recurso en el campo vehicular ya descrito. Entonces, se reduciría la contaminación de los ríos a los cuales se vierten las aguas residuales, ya que estas —ya tratadas— estarían destinadas a extinguir las emergencias forestales (que pudieran darse), incendios presentados en el área municipal o a las distintas actividades que tuvieran el cuerpo de bomberos. Por ende, el impacto fiscal sería el necesario para llevar a cabo la construcción de los tanques de recolección de agua de lluvia, así como del sistema de tanqueo de dichos vehículos.

En suma, la destinación del agua de lluvia o del agua procedente de las plantas de tratamiento a los vehículos del cuerpo de bomberos, ayudaría a reducir el consumo de agua potable, que, en sí, es un bien escaso; que a futuro se tiene gestionar, para que ninguna parte de la población se vea afectada en el suministro de agua, así como las actividades para las que sea indispensable.



En cuanto a la parte estructural, habría que adecuarla, pues en sí la construcción de la planta de tratamiento ya está en curso, habría que acondicionarla para desviar o utilizar dicho recurso en el campo vehicular ya descrito.

Proyecto de acuerdo N° _____ de ____

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 8 de 2014

Artículo 1. El municipio de Pereira creará la Política Pública del abastecimiento de agua del parque vehicular del cuerpo de bomberos.

Artículo 2. El municipio de Pereira reconocerá el derecho de toda persona a un nivel adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, lo que incluye contar con abastecimientos de agua potable y servicios de saneamiento.

Artículo 3. El Sistema General de Participaciones del municipio se destinará a la financiación de los servicios a su cargo, atendiendo prioritariamente al servicio de salud, entre esos el servicio público domiciliario de agua potable y saneamiento.

Artículo 4. La administración local construirá los estanques de recolección de agua de lluvia.

Artículo 5. Se exhorta a la administración local para lograr la terminación de la construcción de la planta de tratamientos de aguas residuales para el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 6. La administración local promoverá mecanismos de protección al medio ambiente, en adopción de cuencas hídricas que garanticen un adecuado manejo y conservación del agua como bien jurídico protegido.

Artículo 7. Los estanques de recolección de aguas lluvias, serán destinados para el abastecimiento del cuerpo vehicular del grupo de bomberos.

Artículo 8. El municipio de Pereira informará a la comunidad sobre el cuidado del agua potable y el racionamiento diario de este recurso.

Artículo 9. La administración local informará a la comunidad mediante su oficina de comunicaciones sobre el cuidado de las tuberías y distintos medios de abastecimiento proporcionados por la administración.

Artículo 10. La administración local brindará protección frente a la población para hacer seguimiento al acceso a este recurso.

Referencias

- Alcaldía de Pereira. (2016). *Plan de desarrollo municipal 2016-2019. Pereira, capital del eje*. http://www.pereiracomovamos.org/es/dominios/pcv.pagegear.co/upload/69/2016/pdm_2016_2019_pereira_capital_del_eje_junio_28.pdf
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2012, 15 de febrero). *Decreto 064. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 485 de 2011, se reconoce el derecho al consumo mínimo vital de agua potable a los estratos 1 y 2 de uso residencial y mixto y se toman otras determinaciones*. https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2014/06/decreti-distrital-064_2012.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2012, 3 de agosto). *Resolución 64/292. El derecho humano al agua y al saneamiento*. Organización de las Naciones Unidas. <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2014/06/resolucion-onu-64-292.pdf>
- Corte Constitucional. (2012, 30 de marzo). Sentencia T-273/12 (Nilson Pinilla Pinilla M.P.). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-273-12.htm>
- Corte Constitucional. (2015, 9 de octubre). Sentencia T-641/15 (Alberto Rojas Ríos M.P.). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-641-15.htm>
- Congreso de la República de Colombia. (1993, 22 de diciembre). *Ley 99. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 41146. http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/colombia/colombia_99-93.pdf

Congreso de la República de Colombia. (2012, 24 de abril). *Ley 1523. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 48411.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1523_2012.html

Congreso de la República de Colombia. (2015, 9 de junio). *Ley 1753. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*. Diario oficial 49538. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

Constitución Política de Colombia. (1991, 20 de julio). *Gaceta Constitucional No. 116*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (s.f.). *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Objetivo 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente*. <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/politicas-sociales-transversales/Paginas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio.aspx>

Jiménez, A. O. (2017). *Pereira cómo vamos. Informe de calidad de vida 2017. Años de estudio 2013-2016*. http://www.pereiracomovamos.org/es/dominios/pcv.pagegear.co/upload/69/2017/0_icv_2017_8_8.pdf

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017, 5 de abril). *Decreto 585. Por el cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 8, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un Capítulo 3A relacionado con el Consejo Nacional del Agua*. <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20585%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

Organización Mundial de la Salud (OMS). (s.f.). *Suministro de agua mediante camión cisterna. Notas técnicas sobre agua, saneamiento e higiene en emergencias no. 6*. Organización Mundial de la Salud; organización Panamericana de la Salud. http://www.paho.org/disasters/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=technical-notes-on-disasters&alias=2021-6-suministro-de-agua-mediante-camion-cisterna&Itemid=1179&lang=es

